## **CLÁUSULAS SUELO**

La cláusula suelo debe superar el control de incorporación en no consumidores

STS, Sala de lo Civil, núm. 168/2020, de 11 de marzo, recurso: 3022/2017. Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

Nulidad de la cláusula suelo en no consumidor (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Antonio Gutiérrez).

Nulidad de la cláusula suelo en no consumidor: "[...] El 11 de mayo de 2012, D. Juan Enrique y Dña. Teodora, como prestatarios, y Abanca [...] como prestamista, suscribieron un contrato de préstamo con garantía hipotecaria a interés variable, si bien con una limitación a la variabilidad del tipo de interés (suelo) del 6,50%. La finalidad del préstamo era la financiación de la adquisición de una licencia municipal de auto-taxi de Madrid. Los [...] prestatarios formularon una demanda contra Abanca, en la que solicitaron que se declarase la nulidad de la cláusula de limitación a la variabilidad del tipo de interés y se condenara a la entidad prestamista a la devolución de las cantidades indebidamente cobradas [...] La sentencia de primera instancia estimó la demanda [...] [y] consideró que la cláusula litigiosa no superaba el control de incorporación, [...] [L]a Audiencia Provincial [...] confirmó que la cláusula no superaba el control de incorporación. [...] [E]n [...] [e]l primer motivo de casación [...] la recurrente alega [...] que el control de transparencia únicamente es procedente en los contratos celebrados con consumidores, cualidad que no tenían los prestatarios, dada la finalidad empresarial del préstamo. [...] Aunque es cierto que, conforme a la jurisprudencia reiterada de esta sala, en los contratos celebrados bajo condiciones generales de la contratación en los que los adherentes **no son consumidores** no resultan procedentes los controles de transparencia y abusividad, sino únicamente el **control de incorporación**, la Audiencia Provincial no ha realizado un control de transparencia, puesto que es consciente de que los demandantes no son consumidores [...] La Audiencia Provincial, [...] considera que la cláusula no supera el control de incorporación porque los prestatarios no tuvieron **oportunidad real** de conocer su inclusión en el contrato y, por tanto, su mera existencia. Lo que no supone hacer un control de transparencia, sino un control de incorporación, que es pertinente respecto de cualquier adherente, sea consumidor o profesional. [...] Razón por la que este primer motivo [...] debe ser desestimado. [...] El segundo motivo de casación denuncia la infracción de los arts. 5.5 y 7.b LCGC [...] [L]a parte recurrente sostiene [...] que la jurisprudencia de esta sala limita el control de incorporación de las condiciones generales de la contratación a la constatación de la mera transparencia documental o gramatical. [...] No es correcto afirmar, [...] que la jurisprudencia de esta sala limite el control de incorporación a la comprensibilidad gramatical. [...] Como declaramos en la sentencia 314/2018, [...] para que una condición general de la contratación supere el control de incorporación debe tratarse de una cláusula con una redacción clara, concreta y sencilla, que permita una comprensión gramatical normal y que el adherente haya tenido oportunidad real de conocer al tiempo de la celebración del contrato. Es decir, junto al parámetro de la claridad y comprensibilidad, debe concurrir el requisito de la posibilidad de conocimiento, puesto que el control de inclusión es, fundamentalmente, un **control de cognoscibilidad**. Razones por las cuales este segundo motivo [...] debe ser desestimado. [...] El tercer motivo de casación [...] alega que la sentencia recurrida, al declarar la nulidad de la cláusula suelo [...] no ha tenido en cuenta el deber de diligencia empleado por el adherente para conocer las consecuencias económicas y jurídicas de la limitación a la variabilidad del tipo de interés del préstamo. [...] El motivo no ataca realmente la *ratio decidendi* de la sentencia [...] No cabe, en consecuencia, impugnar razonamientos auxiliares, accesorios, secundarios u *obiter dicta* [expresiones incidentales] o, a mayor abundamiento, cuya hipotética eliminación no alteraría el camino lógico que conduce a la conclusión obtenida en el fallo. [...] De tal forma [...] el último motivo de casación debe seguir la misma suerte desestimatoria que los anteriores. [...] Por todo lo expuesto, [...] esta sala ha decidido: [...] Desestimar el recurso de casación interpuesto por Abanca [...]" [Énfasis añadido]

Texto completo de la sentencia

\*\*\*